



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 69

**SENTENCIA Nro.: 5305**

**EXPEDIENTE Nro.: 71362/2015**

**AUTOS: "BRITO JORGE VICTOR c/ SWISS MEDICAL ART S.A s/  
ACCIDENTE – LEY ESPECIAL"**

Buenos Aires, 08 de Julio 2026.

**Y VISTOS:**

I- Que a fs. 2/20 BRITO JORGE VICTOR se presenta e inicia la presente acción contra SWISS MEDICAL ART S.A. en procura del cobro de la suma de pesos que resulta de la liquidación que practica a fs. 17, en concepto de enfermedad inculpable.

Relata que, al momento del accidente, trabajaba bajo la dependencia de LOGISU SA, realizando tareas de OPERARIO ESPECIALIZADO LOGISTICA, con el horario y remuneración que indica.

Explica que laboraba en el depósito que abastece a los supermercados COTO de mercaderías, en el establecimiento de la patronal ubicado en la calle Los Andes 1381, Monte Grande, Esteban



Echeverria, Prov. de Buenos Aires, realizando tareas de preparación de mercaderías para su posterior carga y traslado en camiones a distintos locales que abastecía la patronal. Indica que el actor se desempeñaba como “preparador”, y sostiene que debía realizar la preparación de pedidos que incluían desde muebles para el hogar, artículos de limpieza, alimentos, cajas contenedoras de 2 litros de botellas de aceite, botellas, de vinos y cervezas; como así también kilos de paquetes de jabón en polvo, -entre los bultos más pesados-, rondando su peso aproximado entre los quince a cuarenta kilogramos, dependiendo de su contenido. Manifiesta que ello provocaba que debiera cargar permanentemente sobre su cintura, espalda, brazos y hombros gran cantidad de peso. En cuanto a la mecánica de la tarea diaria la misma consistía en que el accionante tomaba un pallet de una pila y lo colocaba sobre una zorra o transpaleta. Por cada pedido que tenía que preparar, el trabajador debía tomar uno de estos pallets de la pila acumulada. Describe que debía recorrer en la zorra los distintos corredores del depósito de la patronal recogiendo manualmente la cantidad de cajas necesarias de mercadería de los pallets en donde se encontraban almacenadas. Sostiene que como consecuencia de las tareas, debía adoptar una posición muy incómoda y forzada, ya que debía estar siempre de pie, y con el tronco de su cuerpo girado de costado para mirar hacia atrás al





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 69

conducirlo, siendo ello, en una posición incorrecta e insalubre, durante más de ocho (8) horas diarias los días la semana asignados, lo cual lesiona gravemente la salud de su columna vertebral. A pesar de las tareas descriptas, dice que las realizaba sin ningún tipo de protección que le permitiera, al menos, reducir el impacto que sufría su cuerpo al levantar, trasladar y apilar tantos kilos de mercaderías, moviendo su cuerpo en la forma representada y expuesto a vibraciones y posturas incómodas que exige la conducción del Clark (torso de costado y cuello en extensión).

Explica que comenzó a sentir dolores físicos – en el hombro derecho, en el manguito rotador-, por directa relación con su actividad laboral durante el mes de **noviembre del año 2014**, asegura que dio aviso a la empresa, lo revisa un médico interno de la patronal y le niega derivación a la ART indicándole toma de analgésicos e inyectables para suavizar los dolores. Dice que por la directa falta de atención médica recurre por medio de su obra social donde le diagnostican que tiene una lesión en su hombro y en su manguito rotador que le generó una tendinitis aguda, indicándole reposo absoluto. Posteriormente, al regresar a su puesto de trabajo en el mes de febrero de 2015 los dolores volvieron a manifestarse, y el día 26.02.2015, realizando sus tareas habituales sufrió los mismos dolores. Luego de las indicaciones médicas, volvió a su puesto de trabajo el 06.03.2015, pero continuó



empeorando su estado físico, y levantando peso en el sector de electrodomésticos, levantando un lavarropas, siente nuevamente dolores insoportables en su hombro derecho. Insiste que el 24.04.2015 nuevamente siente insoportables dolores lo que lo obliga a recurrir a su obra social, ya que fue la empleadora quien le negó la intervención de la ART. Le indican kinesiología y reposo, y finalmente el 28.04.2015 se le indican tareas livianas.

Indica que a pesar del tratamiento recibido, los dolores persisten, limitando su funcionalidad y no pudiendo desenvolverse con normalidad.

Estima que, como consecuencia del accidente que sufrió, se ve afectado de un 65 % de la TO.

Formula diversas consideraciones, plantea la inconstitucionalidad de diversas normas de las leyes 24.557 y 26.773, practica liquidación, ofrece prueba, y solicita el progreso de la acción en todas sus partes con expresa imposición de costas.

**II-** Que a fs. 26/42 se presenta SWISS MEDICAL ART S.A. a estar a derecho y contestar la acción.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 69

Reconoce la existencia y vigencia del contrato asegurativo que el actor sostiene vinculaba a la ART con su empleador al momento de los hechos. (v. fs.33)

Formula una pormenorizada negativa de todos los hechos invocados en el inicio.

Sostiene que jamás recibió denuncia de las patologías reclamadas en autos.

Opone falta de legitimación pasiva, por enfermedades inculpables, contesta los planteos de inconstitucionalidad intentados, impugna la liquidación practicada, ofrece prueba, y solicita el rechazo de la acción con expresa imposición de costas.

III- Cumplida la etapa prevista en el art.94 de la LO, quedaron las presente actuaciones en estado de dictar sentencia.

A fs. 286 -19.05.2022- se acumuló a las presentes actuaciones la causa BRITO JORGE VICTOR C/ SWISS MEDICAL ART SA S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL, Expte. N° 52631/2018, proveniente del Tribunal del Trabajo nro. 4 de Lomas de Zamora, donde sostiene que a raíz de sus tareas desarrolladas desde el



**18.05.2018** sufre patologías cervicales y que la demandada rechazó el siniestro al momento de la denuncia, por no encontrarse incluida en el listado de enfermedades profesionales.

### **Y CONSIDERANDO:**

I- Que tal y como quedara trabada e integrada la Litis, corresponde determinar la procedencia de la acción sobre la base de las pruebas producidas y de conformidad con lo normado por los art. 377 y 386 del CPCCN.

En principio, y por una cuestión de orden metodológico, resulta imprescindible dejar asentado que corresponde declarar la inconstitucionalidad del art. 46 de la ley 24.557, en tanto el mismo afecta los principios del juez natural y de acceso a la justicia.

Digo esto porque, el art. 46 de la ley 24.557, al establecer la obligatoriedad de una instancia previa de trámite y duración inciertos, constituida tanto por la intervención de la autoridad de aplicación en materia laboral, como por la esencial actuación de las comisiones médicas, impiden al trabajador concurrir ante un órgano independiente para exigir la reparación de sus infortunios, restringiendo el acceso a la justicia, excluyendo a la justicia del trabajo y vedando el derecho a reclamar, en consecuencia, ante jueces





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 69

naturales mediante el debido proceso (conf. CNAT Sala VII Expte. N° 12811/04 Sent. N° 38981 del 6/2/2006 "Olivera, Obdulio c/ La Caja ART SA s/ accidente").

Por otra parte, corresponde hacer lugar a dicha pretensión en razón de que la CSJN ha admitido que se reclamara en forma directa ante la Justicia Nacional del Trabajo las prestaciones previstas en la ley de riesgos del trabajo, y se partió de la premisa de la posibilidad cabal de análisis global de la pretensión en la sede judicial, sobre la base de la doctrina sentada en autos "Marchetti Néstor Gabriel c/La Caja ART SA s/ley 24.557" del 4/12/07 (conf. CNAT Sala I Expte. N° 19.174/06 Sent. Def. N° 85.154 del 23/05/2008 "Larroza, José c/Provincia ART SA s/accidente-ley 9688").

Por lo tanto, reitero, corresponde declarar la inconstitucionalidad en el caso, de lo dispuesto en el art. 46 de la ley 24.557.

II- En virtud de lo que surge de los escritos constitutivos del proceso, y considerando especialmente que la demandada sostuvo que no recibió denuncia de las patologías reclamadas, respecto de la dolencia reclamada en primer término noviembre de 2014 – manguito rotador- ni de las dolencias referidas del 18.05.2018- cervicalgia- .

En principio debo señalar que del expediente acumulado y de la patología reclamada en el expediente que refiero, surge que la



demandada mediante carta documento – OCA el 24.05.2018- rechazó el siniestro denunciado con fecha 21.05.2018 dado que la enfermedad no cumple con criterios del Decreto 49/2014. Pero nada surge respecto de la primera patología reclamada.

Sentadas tales premisas, lo que resulta crucial es determinar si, como consecuencia del infortunio sufrido, el accionante padece alguna incapacidad que corresponde sea indemnizada en los términos de la ley 24.557.

En este sentido, el perito médico presentó el informe pericial (fs. 440/445 digital) donde describió la situación actual del accionante y concluyó: "...El cálculo de la incapacidad del actor es como sigue: • Incapacidad por cervicobraquialgia = 5%. • Incapacidad por lumbociatalgia = 5%. • Incapacidad por factores de ponderación: incapacidad psicofísica (10%) x 0,12 = 1,2% El actor presenta una incapacidad del once coma dos por ciento (**11,2%**) de la T. O. ”

Destaco que si bien el informe fue impugnado por la parte actora y demandada (v. fs. 447/448 y fs. 452/453), lo que fue dado en traslado al experto médico quien efectuó las aclaraciones pertinentes y ratificó sus conclusiones (v. fs. 455/456 y fs. 457/458).

A fs. 430/437 luce el informe psicológico, donde surge que: *el actor no se ha encontrado en el actor sintomatología alguna que pueda ser*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 69

*englobada dentro de los criterio diagnóstico establecidos por la Cuarta Edición del Manual Diagnóstico y Estadístico Sobre Desórdenes Mentales (D.S.M. IV). Motivo por el cual no es posible establecer incapacidad alguna relacionada con el hecho de autos, al momento de la pericia.*

Ahora bien, respecto a la causalidad reclamada, pues el actor sostiene que sus dolencias son a causa de las tareas prestadas a lo largo de 7 años, y asegura que al ingresar a su trabajo su exámen preocupacional había sido óptimo.

Me detengo a analizar la prueba testimonial aportada por el demandante.

A fs. 492 Sr. TREJO, JAVIER sostuvo que: *Que conoce al actor, “Fuimos compañeros de trabajo con el Sr. Jorge”. Que conoce a la demandada “Es la ART que tuvimos un tiempo en Logisu, en el trabajo”. ¿Que días trabajaba el actor? “Se trabajaba de lunes a sábados, teníamos turnos rotativos”. ¿Qué días tenía franco? “Sinceramente, eran los domingos que no se laboraba, pero cuando había mucho trabajo se laboraba la semana completa, había domingos que se trabajaban, o a veces tocaba arrancar domingo a la noche, teníamos turnos rotativos”. ¿Qué tareas hacía el actor? “Él fue armador mucho tiempo, usaba el clack a veces, pero siempre fue*



*armador, preparador de pedidos”. ¿Cómo era esta tarea? “Nosotros salimos en una zorra, con una lectora, que nos mandaban a preparar pedidos, te tocaban pedidos de perfumería, almacén, cajones de cerveza, pack de gaseosa. Nos mandaban a ubicaciones a sacar mercadería y la teníamos que pasar a otro pallet donde preparábamos nosotros los pedidos. La mercadería que sacábamos era pesada y la colocábamos en el pallet que íbamos preparando. A veces tocaba bajar 40, 50 cajones de cerveza, a mano y colocarlo en el pallet que preparábamos”. ¿Cuántos pedidos armaba por jornada? “A nosotros nos pedían 840 bultos por día, a veces hacíamos 1200/1300 bultos, para que nadie te diga nada, era un trabajo muy pesado. Las máquinas no estaban en buen estado, el traqueteo de la máquina te daba dolores de espalda, cervical, todo junto”. ¿Cómo sabe todo esto? “porque fui preparador también”. ¿A qué llama bulto? “de bajar bulto por unidades, si nos pedían un cajón de cerveza era un bulto. Un pack de azúcar era un bulto”. ¿Cómo manipulaban la mercadería para acomodarla en el pallet? “A mano todo, lo sacábamos de la ubicación y teníamos que armar tipo un tetrax en el cuadradito, podía ser cajón de cerveza, pack de gaseosa, de terma, todo a pulmón. Había ubicaciones en la que los pallet no estaban en el piso, teníamos rodillos a 30 o 40 cm del piso, de eso teníamos que sacar a mano cajones de un metro sesenta”, le consta “porque fui*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 69

*preparador, preparábamos con Jorge, estaba cada uno con su máquina, su lectora preparando pedidos, a veces pedían las bolsas de harina que pesaban 50 kilos. ...A nosotros nos pedían, por ejemplo, 10 bultos, los bajábamos a mano, al pallet y ahí pasaba el clarkista. Nuestro trabajo era ese, del pallet donde estaba la mercadería al que había que llenar”. ¿Qué elementos de seguridad utilizaba el actor? “Lo único que nos daban eran los borcegos, otra cosa no nos daban, la ART nunca nos dio nada”. ¿Cómo sabe? “Porque soy empleado de Logisu”. ¿Qué problemas de salud tuvo el actor? “Yo con él estuve hablando, cuando nos cruzábamos, dolores de espalda, cintura, cervical, problemas de hombro, él estaba mucho tiempo por parte médico. La empresa si te pasaba algo te mandaba ahí, a un médico que tenían, que te daba una pastillita y te mandaban a trabajar. Él siempre tuvo problemas de salud. Hablábamos siempre, cuando íbamos al comedor o en los pasillos y hablábamos, siempre, desde el 2015/2016 me contaba de sus problemas de cintura, de cervical, el problema era ese, el manipuleo de tanta mercadería que teníamos ahí adentro”. Interrogado por la parte actora, declara: ¿Dijo que tenían turnos rotativos, cuantas veces compartiría turno con el actor? “Estábamos juntos en el mismo turno, rotábamos siempre juntos”. ¿A qué distancia trabajaba del actor? “Nos cruzábamos continuamente en los pasillos, éramos preparadores. Cada uno andaba en su*



máquina, pero a veces parábamos, teníamos para ir por lado izquierdo o derecho, siempre cada uno en su máquina, respetando la distancia”. ¿Qué movimiento corporal hacia el actor para mover la mercadería? “Nos agachábamos hasta el piso para recoger la mercadería, la pasábamos al pallet que teníamos en nuestra máquina para ir armando ahí. Era continuo trabajo de cintura y brazos, vivías agachado”. ¿Cuánto pesaba cada bulto? “Había bultos que pesaban, como cajones de cerveza, 25 o 30 kilos, o te tocaba un pack de azúcar que pesaba 10 kilos o bolsón de harina que pesaba 50 kilos. No te tocaba siempre lo mismo. También teníamos bolsones de jabón en polvo que pesaban 50 kilos, era todo manipuleo a mano”. ¿Cuál era el estado de la zorra que usaba el actor? “Las zorras estaban todas baqueteadas, tenían mucho traqueteo, los pisos estaban como poceados, saltaban las maquinas. Como éramos nuevos nos daban las maquinas mas complicaditas, el traqueteo te mataba la cintura”. ¿Qué capacitaciones recibió el actor por parte de la ART? “La ART no apareció nunca, capacitaciones no tuvimos nunca, yo me incluyo porque fui armador también ahí”. ¿Qué inspecciones realiza la ART en el lugar de trabajo? “Ninguna, yo nunca vi que hayan ido, inspecciones casi nunca...”

En igual sentido, a fs. 495 el Sr. CACERES, MARCOS SAMUEL, declaró:... Que conoce al actor, “Por medio del trabajo, compañeros





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 69

*de trabajo”. Que conoce a la demandada, “Por la cobertura que teníamos”. ¿Dónde trabajaba el actor? “En el centro de distribución de Coto Cic SA, Logisu”. ¿Dónde es? “El deposito está en la localidad de 9 de abril”. ¿Cómo sabe? “Porque trabaje ahí, fuimos compañeros con Brito Jorge”. ¿Qué días y horarios trabajaba el actor? “Tres turnos rotativos, de lunes a viernes, mañana, tarde y noche”. ¿Qué horarios tenían los turnos? “De 06 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 06 horas”. ¿Cómo sabe? “Porque trabajaba en el mismo deposito”. ¿Qué tareas hacía el actor? “Armador de pedidos”. ¿Cómo era esta tarea? “Ir por ubicación, con una zorra doble palettera y el sistema de scanner le mandaba ubicación, por ejemplo, “L14 – 2 bultos”. ¿A que llama bultos? “Puede ser un cajón de cerveza, una caja de jabón en polvo, desodorantes, o aerosoles, cubiertas para el automóvil”. ¿Dónde armaba los pedidos? “Sobre unos pallet, atados a una zorra eléctrica. Íbamos de ubicación en ubicación”. ¿Qué peso tenía las mercaderías que manipulaba? “La mercadería más pesada no sé exactamente, pero un cajón de cerveza pesaría 15 kilos, una caja de jabón en polvo 20 kilos”. ¿Cómo sabe todo esto? “Porque estuve trabajando en el mismo deposito que Brito haciendo la misma tarea”. ¿Cómo manipulaba la mercadería? “De la ubicación, del piso, levantar las cajas y luego sobre su hombro colocar la mercadería encima de la otra. Hasta 1.80 media”. ¿Qué elementos de seguridad utilizaba el*



actor? “Lo básico. El cuidado personal que pueda tener uno, levantar correctamente la mercadería”. ¿Cuántos pedidos armaba por día? “Y se media por cubicaje y cantidad de bulto, 1200 o 1300 bultos por día”. ¿Cómo sabe? “Porque trabaje en el mismo lugar con Brito, haciendo la misma tarea”. ¿Tuvo algún problema de salud el actor? “Sí, nos enteramos del accidente, el problema que tuvo con el hombro”. ¿Qué le paso? “Manipulando alguna de estos bultos, tuvo problemas en el hombro”. ¿Cómo sabe? “porque estábamos trabajando juntos, en el mismo lugar, haciendo la misma tarea”. ¿Qué hizo cuando tuvo este problema? “Informo al supervisor, y a su vez van informando a jefe de planta, a personal, personal a servicio médico y así”. ¿Cómo sabe? “porque estábamos trabajando juntos en el depósito”. ¿Cuándo fue esto? “En el 2015”. ¿Cómo sabe? “Porque estábamos trabajando juntos”. Interrogado por la parte actora, declara: ¿Cuándo ingreso el testigo y el actor? “Yo personalmente entre en julio de 2011 al igual que Brito Jorge, entramos el mismo día a trabajar”. ¿Cuántas veces por semana compartía turno? “Compartimos el mismo turno constantemente hasta el último día”. ¿A qué distancia se encontraba uno de otro en el trabajo? “A centímetros”. ¿Cómo era ritmo de trabajo? “Ritmo constante para llegar a “x” producción”. ¿Cómo era el estado de la zorra que manejaba el actor? “La zorra eléctrica en mal estado”. ¿Qué





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 69

*elementos de seguridad entrego la ART a Brito? “Faja”. ¿Cuándo se la entrego? “No recuerdo”. ¿En qué estado se encontraba la faja? “En buen estado”. ¿Alguien controlaba el uso de la faja? “No”. ¿Qué capacitación recibió el actor de parte de la ART? “No lo sé”. ¿Qué inspecciones realizaba la ART en el trabajo? “No me consta”.*

El mismo día el Sr. SELIS, CARLOS ALBERTO sostuvo que: *“Que conoce al actor, “Trabajábamos juntos en la logística, en Coto, Logisu”. Que conoce a la demandada, ¿Cuándo ingreso el actor? “Yo ingrese en 2010, el creo que en julio de 2011”, le consta “porque yo trabajaba de antes y el ingreso nuevo”. ¿Qué días trabajaba? “Trabajábamos de lunes a sábados y a veces los domingos. En temporada, de lunes a lunes”. ¿a qué llama temporada? “Navidad, vacaciones, noviembre, diciembre, hasta marzo”. ¿Qué horarios trabajaba el actor? “Rotativo, de 06 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 06 horas, rotábamos en tres turnos”. ¿Con que frecuencia compartía turno con el actor? “Rotábamos juntos en el mismo turno, éramos compañeros de turno”. ¿Qué tareas hacia el actor? “Hacia armado, juntábamos pallet, clarkista”. ¿Armado de qué? “Armado de pedidos de Coto”. ¿De qué se componían estos pedidos? “Jabón en polvo, harinas, lata de tomate, todo lo que tiene coto en supermercado. Levantábamos aproximadamente 1500 kilos por día”. ¿Dónde armaba los pedidos? “En un pallet”. ¿Cuánto pesaba la mercadería que*



manipulaba? “Más o menos una harina 50 kilos, jabón en polvo 40 o 30 kilos, depende la cantidad. Más o menos, el promedio que levantábamos por día era de 1500 bultos, así le llamábamos a las cajas”. ¿Cuántos pedidos armaba por día el actor? “15 o 20 pedidos o más también, no sé, depende la cantidad de pedidos que tenemos en el día”. ¿Cómo manipulaba los bultos? “Con la mano. Lo levantábamos de un pallet a otro pallet. Teníamos una zorra que nos ayudábamos”. ¿Cómo sabe todo esto? “Yo trabajaba ahí”. ¿Cómo era la zorra? “Era una zorra eléctrica, al principio era muy vieja y te hacía pelota manejarla. Después se renovó la zorra”. ¿Cuál era el ritmo de armado de pedidos? “El ritmo era muy rápido, levantábamos un bulto cada 3 segundos, por sistema”. ¿Qué elementos de seguridad utilizaba el actor? “Te daban botines punta de acero, casco y faja, y la ropa de trabajo”. ¿Quién proveía los elementos? “La empresa, Logisu”. ¿Quién controlaba el uso la faja? “Cada uno se ponía la faja o no, depende”. ¿Qué problema de salud tuvo el actor? “Como todos los que estábamos ahí, cintura, cervical, los hombros”. ¿Qué le paso? “Tanto tiempo armando pedidos, levantando cosas pesadas, te empieza a doler la cintura, te agarra lumbalgia, después de eso te agarra dolor de cervical, se te duermen los brazos, te va haciendo cada vez peor, te agarran hernias, eso le agarro a él”, le consta “porque con él hablábamos siempre, me comentaba. Yo le decía que





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 69

*me pasaba igual que a él. Pasaba otro, hablábamos, igual”. ¿Cuándo tuvo conocimiento de estos dolores el actor? “Sería tipo 2015, por ahí, más o menos, el quizá empezó un poquito antes”. ¿Sabe que hizo el actor a raíz de estos dolores? “Te mandan a enfermería, te controlan, te dan una pastilla y a trabajar de nuevo. Con el tiempo se hizo estudios”, le consta “Hablando con él”. ¿Con que frecuencia lo veía en la jornada de trabajo, a que distancia trabajaba del actor? “Y trabajábamos a veces al lado, a veces a 100 metros, depende el pedido que nos tocaba”. Interrogado por la parte actora, declara: ¿Qué capacitaciones tuvo el actor de parte de la ART? “La verdad muy poca, casi nada te diría”. ¿De que constaba esa capacitación? “Era una charla, nada más, una charla de ellos que nos daban ahí en la empresas, no era de la Art ni nada. Cada tanto, cuando bajaba la temporada y nada más”. ¿Qué inspecciones realizaba la ART en el lugar de trabajo?” Yo prácticamente nunca la vi a la ART en la empresa, capaz que venían y estaban afuera, pero nunca los vi adentro”.*

Finalmente a fs. 497 el testigo Sr. GIMENEZ, OSCAR GONZALO: *Que conoce al actor, “Hemos compartido trabajo durante 7 u 8 años”. Que conoce a la demandada Swiss Medical ART SA, “La hemos tenido en el trabajo”. ¿Dónde trabajaba el actor? “Trabajaba con nosotros en logística Coto”. ¿Dónde era el lugar de trabajo? “Esto era*



en Lomas de Zamora, Los Andes 1683”, le consta “porque trabaje, trabajo ahí”. ¿Cuándo ingreso el actor? “Jorge habrá ingresado como en 2009, por ahí, exacta no tengo la fecha”. ¿Cuándo ingreso el testigo? “Yo el 2 de febrero de 2008”. ¿Qué días trabajaba el actor? “De lunes a sábados en turnos rotativos”. ¿Qué turnos trabajaba? “Rotábamos, estábamos una semana de noche, una de tarde, una de mañana”. ¿Qué horario tenían los turnos? “La mañana era de 06 a 14 horas, la tarde de 14 a 22 horas y la noche de 22 a 06 horas, también había extras y nos quedábamos”. ¿Cómo lo sabe todo esto? “Porque lo conozco y estuvimos trabajando ahí”. ¿Que tareas hacia el actor? “Armado de pedidos, en general, galletas, lavandina, todo lo que tiene una logística”. ¿Para quién armaba esos pedidos? “Para sucursales de coto”. ¿Qué tamaño tenían los pedidos que armaba? “Y eran bastante grandes, dos o tres pallets, depende el pedido que haya”. ¿Cómo era la mecánica de armado de pedidos? “Tenemos una zorra eléctrica donde poníamos los pallets, después se armaba el pedido con una lectora, te iba pidiendo de distintos grupos la cantidad de mercadería, a veces te pedía 20 o 30 y tenías que levantarla, a veces era pesado, se complicaba un poco”. ¿De dónde sacaba la mercadería para armar los pedidos el actor? “Unos huecos, unos rodillos que había en el centro de distribución, ponían pallets ahí y tenías que ir sacando de ahí”. ¿Qué mercadería utilizaba para armar





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 69

*los pedidos? “Eran diferentes pedidos, lavandina, jabón en polvo, por ahí tocaba galletas, o mueblería que es lo que más pesa, o arroz, fideos, todo eso”. ¿Cuánto pesaba cada pedido? “Ponele una caja de lavandina que trae 8, será 15 o 20 kilos, el jabón en polvo 20 kilos, mueblería ni hablar, por ahí te pedían los que vienen desarmados pero pesan un monto, hablamos de 70 u 80 kilos de madera”. ¿Cómo sabe todo esto? “Porque trabaje con Jorge, a mí también me toco armar esos pedidos”. ¿Con que frecuencia armaba pedidos, cuál era el ritmo de trabajo? “A nosotros nos ponían un cubicaje, un pedido que tenían 2000 de cubicaje y la empresa nos pedía a nosotros llegar a una cierta cantidad de bultos por día, en ese entonces nos pedía 1335 bultos, nosotros teníamos que hacer eso. ¿Qué distancia trasladaba estos pedidos y cómo? “En una zorra eléctrica, la distancia el centro de distribución es grandísimo, tenemos 3 o 4 pasillos para armar el pedido y lo tenemos que llevar al andén que es donde sale a la sucursal”. ¿Cómo es la zorra eléctrica? “Se una una Cronx, es pesada, tiene más de 7000 kilos, tiene unas uñas largas donde engancha los pallets, tiene un timón de donde la dirigimos nosotros para armar los pedidos”. ¿Cómo cargaba los pallets el actor? “Nosotros los cargábamos a mano los pallets, para armar los pedidos arriba de ellos”. ¿Qué elementos de seguridad utilizaba el actor? “Teníamos los zapatos, casco y ropa que nos proveía la empresa,*



fajas". ¿Quién les proveía esto? "La empresa". ¿Qué problema de salud tuvo el actor? "La mayoría nos rompemos la espalda, no hablo de Jorge, hay un montón de chicos que sufrieron lesiones el tiempo que se trabajó ahí". ¿Qué problema tuvo de salud el actor específicamente? "Algo me comento que se lesionó la espalda", le consta "porque conto en su momento, cuando trabajábamos juntos me conto lo que le estaba pasando". ¿Cuándo le conto esto? "Cuando trabajábamos juntos". ¿Qué le comento? "Que le dolía la espalda o la cintura". ¿Dio aviso a superiores de los dolores? "Sí", le consta "porque tenemos un servicio médico dentro del centro de distribución donde si vos sentís una dolencia te dan un papel firmado por el supervisor que te habilita a ir al servicio médico a constatar que te está doliendo la espalda y ahí el medio debe tomar sus decisiones". Interrogado por la parte actora, declara: ¿A qué distancia trabajaba del actor? "Nos cruzábamos en los pasillos, a dos o tres metros por ahí o por ahí nos tocaba el mismo pasillo y estábamos al lado. Por ahí no y estábamos a algunos pasillos de distancia, nos cruzábamos constantemente". ¿Cuánto pesaba cada pallet? "Un pallet de madera debe pesar unos 25 kilos, los azules son más pesados. Hoy vienen pallets descartables que en el depósito en si no se usan". ¿A qué altura se encontraba la mercadería y como la levantaba el actor? "Hay huecos que ponen los pallets en el piso y algunos pallet van a rodillos a 50 o 70 cm del piso.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 69

*De ahí tenes que bajarla y ponerla en el pallet”. ¿Movimiento corporal del actor para poner la mercadería en el pallet? “Nosotros nos agachamos y hacemos fuerza con las piernas para levantar los bultos”. ¿En qué estado se encontraba la zorra? “Hoy en día, el tiempo que estuvo Jorge las zorras estaban en pésimo estado. En esa época estaban, de un 100% estaban al 25% estaban para usar el resto era un desastre, el timón te tiraba para un lado, las ruedas en mal estado. Cada tanto hacíamos 4 o 5 pedidos y se rompían, teníamos que ir a buscar otra en peor estado”. ¿Quién controlaba el uso de los elementos de seguridad? “Te hacen charlas de seguridad cuando se acuerdan. Baja el laburo y te dan una charla para sacarnos de encima, para figurar. Control no llevaban”. ¿Cada cuánto se renovaban los elementos de seguridad? “Cuando cambiaban gente de seguridad e higiene, ahí te cambiaban, pero generalmente no llevaban el control. Le pedias una faja y tardaban como 3 meses para darte”. ¿Quién daba las charlas y en qué consistían? “Hay un departamento que se llama seguridad e higiene. Nos hacían ver videos y como teníamos que usar las cosas y listo”. ¿Qué capacitaciones recibieron de parte de la ART? “Capacitaciones ninguna”. ¿Qué inspecciones realizaba la ART? “La ART en el laburo no apareció nunca”.*



Destaco que las testimoniales referidas no fueron impugnadas por la demandada.

Las declaraciones de los testigos aportados por el demandante han sido prestadas por personas que han percibido los hechos de modo directo a través de sus sentidos, y que, resultan concordantes y coincidentes con el relato expuesto en la demanda respecto del siniestro invocado en la demanda, por lo que les otorgaré plena eficacia probatoria. (Cfr. arts. 90 L.O).

Ahora bien, respecto del dictamen médico de autos, también adquiere plena eficacia probatoria, atento que se funda en principios técnicos y argumentos científicos, así como en consideraciones basadas en exámenes clínicos y complementarios realizados al accionante.

Por otra parte, en cuanto al reclamo efectuado en el expte. 71362/2015 lo cierto es que ante la falta de denuncia del siniestro, ninguna prueba se produjo en autos tendiente a acreditar la existencia del accidente/enfermedad, sufrido por el accionante, no luce en la causa, declaración testimonial que dieran cuenta de los hechos esbozados en la demanda, ni prueba informativa – a algún centro médico – que hubiera prestado asistencia médica al trabajador, pero sí ocurre en cuanto a lo reclamado en el expte. 52631/2018 acumulado.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 69

Asimismo, en cuanto a la denuncia del siniestro, es menester poner de resalto que, en el marco regulado por la ley 24.557, la existencia de un accidente puede ser puesta en conocimiento de la ART tanto por el empleador como por el trabajador damnificado, por lo que cuando no se le ha dado ninguna intervención a la ART no puede endilgársele ninguna responsabilidad por omisión – en el contexto de las prestaciones- simplemente porque ni siquiera se le dio la oportunidad de que fuera ella misma quien admitiese o rechazase (por motivos médicos u otros) el siniestro.

Sin embargo, no menos cierto es que, en el caso, he de tener por acreditada la vinculación causal entre las tareas realizadas y la incapacidad que porta el accionante y fuera determinada por el perito, habida cuenta que -aún cuando no fuera denunciada- lo cierto es que, en este caso, la demandada no ha probado que las incapacidades aquí determinadas hubiesen sido detectadas en un examen preocupacional, y mucho menos periódicos, y ni siquiera que cumpliera su obligación de verificar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad que, eventualmente, podrían haber servido para prevenir los daños que finalmente se produjeron.

En consecuencia, cabe concluir que el actor porta una incapacidad de 11,2 % de la T.O. como consecuencia de las patologías reclamadas –lumbociatalgia/cervicobraquialgia, por lo que el caso



debe ser subsumido en las previsiones del art. 14, inc. 2°, apartado "a" de la ley 24557.

**III-** Resta ahora determinar el valor del resarcimiento pretendido.

Para ello tengo en cuenta la suma de \$ 28.336.67 (salario denunciado en la demanda y conforme planilla de fecha 01.07.2026) y, por lo tanto, le corresponde a la actora un total de **\$ 266.439,04** que surge de aplicar la fórmula establecida por la ley 24557 ( $53 \times \$ 28.336,67 \times 65/49 \times 11,2 \% \text{ más } 20 \% \text{ art. 3 ley 26773}$ ).

**IV-** Resta determina el modo en que habrá de incrementarse el importe diferido a condena. El monto de condena deberá incrementarse con actualización e intereses de conformidad con lo normado por el art.55 de la ley 27.802, desde la fecha del accidente: 18.05.2028 y hasta el efectivo pago.

**V-** La parte actora solicitó la aplicación del índice RIPTE a la fórmula de cálculo. Si bien es mi criterio que las disposiciones previstas en el art.17 inc.6 de la ley 26.773 habilitan la aplicación inmediata de las disposiciones que sobre actualización establece dicha norma (índice RIPTE) sobre la totalidad de las prestaciones dinerarias pendientes de cumplimientos (y no solo sobre los pisos), y he considerado también que, en virtud de lo establecido por el art.7 del Código Civil y Comercial en cuanto a que "las nuevas leyes no son aplicables a los





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 69

contratos en curso de ejecución, con excepción de las normas más favorables al consumidor en las relaciones de consumo”, y que el trabajador resulta, con relación a la ART, un consumidor, lo cierto es que no puedo soslayar el pronunciamiento dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos “Espósito Dardo Luis c/Provincia ART S.A. s/accidente – ley especial” de fecha 7.6.2016. En efecto, en aquél caso se trataba de un accidente in itinere ocurrido con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 26.773, y la Sala VI de la Excma. CNAT había admitido la actualización del monto de condena de acuerdo al índice RIPTE contemplado en dicha ley. Al resolver, el Superior Tribunal efectuó en primer término una reseña normativa de las diversas mejoras legales otorgadas desde la sanción de la ley 24.557 hasta llegar a la sanción de la actual ley 26.773. Asimismo, dejó en claro que “del juego armónico de los arts.8 y 17.6 de la ley 26.773 claramente se desprende que la intención del legislador no fue otra que la de: (1) aplicar sobre los importes fijados a fines de 2009 por el decreto 1694 un reajuste, según la evolución que tuvo el índice RIPTE entre enero de 2010 y la fecha de entrada en vigencia de la ley, que los dejara “actualizados” a esta última fecha; y (2) ordenar, a partir de allí, un reajuste cada seis meses de esos importes de acuerdo con la variación del mismo índice. Aunque es claro que las decisiones de nuestro más Alto Tribunal no resultan de



ningún modo vinculantes para los demás magistrados, cabe convenir que desconocerlas significaría un dispendio jurisdiccional. Por ello, principios de economía procesal, y la actitud de seguimiento que corresponde adoptar respecto a la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tornan aconsejable receptar el criterio expuesto, y, en consecuencia, dejar establecido el monto de condena en la suma arriba indicada.

**VI-** Las costas deberán ser soportadas por la demandada SWISS MEDICAL ART SA en su carácter de vencida (art.68 CPCCN).

A fin de fijar los honorarios de los profesionales intervinientes, tendré en cuenta el mérito y extensión de las tareas realizadas, así como las pautas establecidas en las normas arancelarias vigentes.

Omito valorar el resto de las pruebas producidas y cuestiones planteadas por no considerarlas esenciales ni decisivas para la resolución del litigio (conf. art.386 del CPCCN).

Por todo lo expuesto, constancias de autos y citas legales que resultan de aplicación, FALLO: 1º) Hacer lugar a la demanda interpuesta por BRITO JORGE VICTOR contra PROVINCIA ART SA y condenar a esta última a que, dentro del quinto día de quedar firme la liquidación a practicarse en la oportunidad prevista por el art.132 de la LO, y mediante depósito judicial, le abone la suma de \$ 266.439,04





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 69

(PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUATRO CENTAVOS) con más los intereses dispuestos en el considerando respectivo; 2º) Imponer las costas del juicio a la demandada, y regular los honorarios correspondientes a la representación y patrocinio letrado de las partes actora, demandada, del perito médico y perito psicóloga en las sumas de \$ 2.943.390 (pesos dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa, equivalentes a 30 UMAs); \$ 1.962.260 (pesos un millón novecientos sesenta y dos mil doscientos sesenta, equivalentes a 20 UMAs), \$ 1.177.356 (pesos un millón ciento setenta y siete mil trescientos cincuenta y seis, equivalentes a 12 UMAs) y \$ 784.904 (pesos setecientos ochenta y cuatro mil novecientos cuatro, equivalentes a 8 UMAs); en todos los casos conforme Acordada CSJN nro. 12/2026, por todas las tareas realizadas con relación a estos autos y con más el I.V.A. en caso de corresponder.

Cópiese, regístrese, notifíquese y, oportunamente, con citación fiscal, archívese.

